

ACTA No. 14
17 DE MAYO DE 2013
COMITÉ TÉCNICO AD-HONOREM DEL SISTEMA DOCUMENTAL
CONTABLE

Asistentes a la reunión:

NOMBRE	ENTIDAD
WALTER SÁNCHEZ	UNIVERSIDAD CENTRAL
JUAN JOSÉ FUENTES	ANDESCO
BEATRIZ EUGENIA FRANCO PATIÑO	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
MELQUIZEDEC CAMACHO	DAVIVIENDA
PATRICIA CADAVID	BANCOLOMBIA
JOHN JAIME MORENO	BAKER TILLY
GABRIEL SUÁREZ	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
JORGE ENRIQUE PEÑALOZA	KPMG
LUCÍA MANCERA SIERRA	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DEYANIRA DÍAZ	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
MIREYA BELTRÁN	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
FRANKLIN RODRÍGUEZ	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
ORLANDO JOVEN CUELLAR	SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR
SUSSY RUEDA GARCÉS	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
RICHARD GASCA	UNIVERSIDAD JAVERIANA
NICOLÁS FERNANDO TORRES	ASOBANCARIA
DIEGO FELIPE HERNÁNDEZ	ASOBANCARIA

Siendo las 3:20 PM se da inicio a la reunión.

1. Verificación del quórum.

De acuerdo con lo establecido en el reglamento del Comité, se constató que existía *quórum* y se dio inicio a la reunión.

2. Aprobación del acta N° 13

Se sometió a aprobación de los asistentes el acta N°13 del CTSDC. Al respecto, no se recibieron comentarios de los asistentes por lo que el Comité la aprobó.

3. Informes de los subcomités

El subcomité 7 procedió a exponer su propuesta, que es presentada como anexo 1 a esta acta.

La representante de la SFC solicitó que el título de este punto en la Tabla de contenido no haga referencia únicamente a los tipos de reportes, sino a los reportes como tal, por cuanto los tipos de reportes es tan solo una parte del desarrollo de este numeral. El Comité estuvo de acuerdo con esta modificación.

La representante de la Superintendencia de Servicios Públicos puso a consideración del Comité si en el desarrollo del documento proyectado, cuando se haga referencia a alguna ley o decreto, se puede únicamente indicar el nombre de la norma o se debe incorporar el texto del artículo respectivo dentro del documento. Frente a esto se acordó que se incorporarán los apartes necesarios de la norma en el documento, pero que, en todo caso, dichas normas deberán relacionarse por separado, para su inclusión en el inventario normativo que el Comité le entregará al CTCP. Igualmente se mencionó que, en cuanto hace al informe de gestión y otros temas tratados en el capítulo de "Reportes", se considera que la Ley 222 de 1995 es totalmente congruente con los principios de las NIIF, por lo cual en principio no se considera necesario sugerir ninguna modificación a la mencionada ley, en lo que tiene que ver con los reportes.

Gabriel Suárez, del CTCP, dijo que es importante analizar la experiencia internacional en este tema, con el fin de que los requerimientos de información que se le hagan a las empresas sean concordantes con los usados internacionalmente. En este sentido, expresó que vale la pena revisar los requerimientos que hace la *Securities and Exchange Commission* en Estados Unidos respecto al Informe de Gestión o Comentarios de la Gerencia a los estados financieros, a través del 20F. Como respuesta a lo anterior, la SFC expresó que en la revisión que se efectuó para la realización de este trabajo se encontró que las directrices contenidas en el Documento de Práctica de las NIIF denominado "Comentarios de la Gerencia - Un marco para la presentación", resultan armónicas con los requerimientos de la SEC.

El representante de Davivienda manifestó que es importante que las mesas de regulación que redactan las propuestas de normativa correspondientes, complementen este proyecto con el fin de que no haya vacíos jurídicos, debido a que las NIIF son normas muy generales. Esta opinión fue compartida por Gabriel Suárez.

Con relación a los informes de gerencia, Sussy Rueda explicó que el subcomité 7 consideró que estos informes no se le deben exigir a las empresas del Grupo 3. Argumentó que hacerle esta exigencia a estas empresas puede representar un costo mayor al del beneficio que se tendría con dicho documento, en el sentido de que por tratarse en la mayoría de los casos de empresas familiares, cuyos socios participan en la administración, ya están informados de los aspectos relevantes de la gestión de la empresa, sus riesgos y perspectivas. En su lugar se les puede requerir a estas empresas elaborar un informe abreviado que resulte acorde a sus características. No obstante, este es un tema que se sugiere sea evaluado por las superintendencias que tienen a su cargo la supervisión de empresas del Grupo 3.

Por otra parte, en lo relacionado con el punto de los reportes para las entidades de supervisión, el representante de la Superintendencia de Vigilancia mencionó que es preferible eliminar la relación que se hizo de los sectores de están bajo la vigilancia o control de las diferentes

superintendencias del país, con el fin de evitar el riesgo de dejar por fuera de la lista algunas entidades. El Comité aceptó esta propuesta.

En cuanto al lenguaje XBRL, el subcomité puso a consideración del Comité las ventajas y desventajas de su utilización y recomendó su aplicación en el país para las entidades de los Grupos 1 y 2, mediante un proceso gradual y el suministro de ayudas a las empresas en las primeras etapas del proceso. Se dijo que el avance respecto a este tema en el país es todavía incipiente. En este sentido, se señaló que uno de los aspectos importantes que se debe evaluar es si la implementación de este lenguaje se debe realizar simultáneamente con la de las NIIF, o si por el contrario se debe hacer posteriormente. Gabriel Suárez, del CTCP, dijo que Brasil decidió realizar primero la implantación de las normas internacionales, y que tan pronto termine este proceso, procederá a implantar este lenguaje. Dijo que escogieron este proceso al considerar el gran costo que tendrían que asumir las empresas, en caso de que la implantación de los dos procesos se diera simultáneamente. Sobre el particular, Sussy Rueda manifestó que este tema se debe evaluar con detenimiento, con el fin de evitarle un doble costo a las empresas, que tendrían que hacer ajuste de sus aplicativos por la aplicación de las NIIF y posteriormente hacer nuevas adecuaciones para la utilización del XBRL. Se debe analizar si se debe elegir la opción de implementar las NIIF y XBRL simultáneamente, o no, teniendo en cuenta además que este lenguaje beneficiará tanto a los usuarios de la información como a las entidades reportantes, por lo que se debe buscar que su adopción se dé lo más pronto posible, pero contemplando un periodo de transición que permita la convergencia en forma organizada.

En lo relacionado con la adopción de este lenguaje para las pequeñas empresas, la representante de la Superintendencia de Servicios Públicos dijo que la propuesta contempla que las empresas que no tienen la capacidad de adoptarlo puedan seguir llevando la contabilidad tal como lo hacen actualmente, para que posteriormente las autoridades competentes carguen esta información a este lenguaje con el fin de que la información financiera de todas las empresas sea homogénea y comparable. Para tal efecto, dijo que las superintendencias se encuentran dispuestas a asumir esta carga operativa, para lo cual se encuentran actualmente desarrollando mecanismos que permitan la conversión de reportes realizados en Excel u otros programas tradicionales a XBRL.

Como complemento de lo anterior, la SFC mencionó que las superintendencias tienen previsto en el Comité Super 10 la revisión de los diferentes planes de cuentas, con el fin de verificar su pertinencia y, en la medida de lo posible, tratar de unificar los catálogos de cuentas de los diferentes sectores en todos aquellos aspectos que sean comunes a todas las empresas.

Al respecto, los representantes de Davivienda y de Bancolombia se mostraron de acuerdo con que XBRL se debe implementar, teniendo en cuenta los beneficios que el lenguaje les representa a las entidades reportantes. Adicionalmente, Bancolombia dijo que no está de acuerdo con que se manejen planes de cuenta, y propuso que en vez de éstos se manejen mejor conceptos y rubros.

Gabriel Suárez propuso basarse en la experiencia de las empresas que tienen avances importantes en la implementación de las NIIF, para averiguar con ellas si ya utilizan el lenguaje XBRL, como un referente para que el Comité defina la forma en la cual va a recomendar que se realice la implementación de este lenguaje. En este sentido, la SFC acordó que invitará a las empresas emisoras de valores cuyo proceso de implementación de las NIIF se encuentre avanzado, para que le compartan su experiencia al Comité con respecto a la utilización del XBRL.

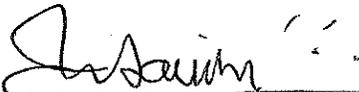
Sobre los reportes tributarios, la representante de la Superintendencia de Servicios Públicos explicó que el subcomité decidió no incluir estos reportes en el documento, por cuanto se consideró que los mismos no son de competencia del Comité, sino de la DIAN. Gabriel Suárez le solicitó a la Secretaría Técnica que se invite a los representantes de la DIAN y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la próxima reunión del Comité, para que se pueda discutir con un mayor conocimiento el tema de estos reportes.

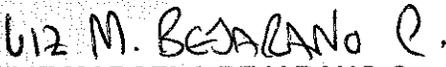
4. Varios

El representante de la Superintendencia de Sociedades se comprometió a enviar a más tardar el día miércoles 22 de mayo el documento final correspondiente al punto 8 para que, por intermedio de la Secretaría Técnica, se le envíe a los demás asistentes del Comité y estos puedan hacer los comentarios pertinentes en la reunión del 24 de mayo de 2013.

Adicionalmente, el Comité decidió asignarle el desarrollo del punto 9, sobre el Sistema de Control Interno Contable, al Subcomité 7, con el fin de adelantar el proyecto. Con relación a este tema, Gabriel Suárez propuso que en su desarrollo se tenga en cuenta el documento *Internal Control over Financial Reporting*. Los asistentes también se comprometieron a analizar el desarrollo del punto 6 antes de la próxima reunión, con el fin de que los comentarios a la propuesta puedan ser realizados más rápidamente.

Se finalizó la reunión a las 5:30 p.m.


WALTER ABEL SÁNCHEZ CH.
Presidente Comité Técnico
Sistema Documental Contable


LIZ MARCELA BEJARANO C.
Secretaria Técnica

Anexo 1

VIII. TIPOS DE REPORTES

Uno de los principales objetivos del Sistema Contable es suministrar información que sea útil para la toma de decisiones de los diferentes grupos de usuarios con los cuales interactúa la organización. Por tal razón, el sistema contable debe proporcionar informes que atiendan las necesidades de los mismos, en términos de normas aplicables, forma, contenido y periodicidad, entre otras.

1. Clases de reportes

Teniendo en cuenta los principales usuarios, los reportes del Sistema Contable se pueden dividir en las siguientes categorías:

- a) Reportes de propósito general: son los preparados para satisfacer las necesidades comunes a la generalidad de los usuarios.
 - b) Reportes de propósito especial: Son aquellos que se preparan para satisfacer necesidades específicas de usuarios particulares. Se caracterizan por tener una circulación limitada y por suministrar una información más detallada de una o más partidas u operaciones de acuerdo con los intereses del usuario.
- a) Reportes financieros de propósito general:

i. Estados Financieros

Son informes que utilizan las entidades para suministrar información, en una fecha o período determinado, acerca de la situación económica y financiera, y los cambios que experimenta la misma. Esta información resulta útil a una amplia gama de usuarios (inversionistas actuales y potenciales, empleados, acreedores, clientes, administración pública y sus organismos y público en general, entre otros) para facilitar la toma de decisiones económicas.

Los estados financieros de propósito general, tanto de fin de ejercicio como de períodos intermedios, deben cumplir con los requisitos establecidos en el marco técnico normativo que resulte aplicable a la respectiva entidad preparadora de la información.

Los estados financieros se deben preparar y presentar en forma comparativa con los del período inmediatamente anterior, siempre que tales períodos hubieren tenido una misma duración. En caso contrario, la comparación se debe hacer respecto de estados financieros preparados para mostrar un mismo lapso del ciclo de operaciones.

Las Normas de Contabilidad e Información Financiera (NIF) aplicables en Colombia, según el marco técnico normativo establecido por el Gobierno Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 y demás normas que la adicionen, modifiquen, reglamenten o sustituyan, establecen que para las entidades del Grupo 1¹ y del Grupo 2², un conjunto completo de estados financieros comprende:

1

Decreto 2784 de 2012

- Un estado de situación financiera al final del periodo;
- Un estado del resultado del periodo y otro resultado integral del periodo;
- Un estado de cambios en el patrimonio del periodo;
- Un estado de flujos de efectivo del periodo;
- Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa; y
- Un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice una re expresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.

Por su parte, un conjunto completo de estados financieros de una microempresa³ comprende:

- Un estado de situación financiera,
- Un estado de resultados,
- Notas a los estados financieros

Estados financieros separados:

Son los presentados por una entidad, sea ésta una sociedad controlante, un inversor en una asociada o un participante en una entidad controlada conjuntamente.

Los estados financieros separados deben cumplir con los requisitos establecidos en el marco técnico normativo incluido en el Decreto 2784 y 2706 de 2012, que resulte aplicable a la respectiva entidad preparadora de la información.

Contenido de la información de estados financieros separados:

- Estado de situación financiera separados

2

Decreto XXX de 2013. Se define en las NIIF para PyMES la necesidad de revelar información adicional cuando se cambie el final del periodo contable de un año a un periodo superior o inferior al año. Adicionalmente, si se presentan informes financieros intermedios, se deberá describir la base para preparar y presentar dicha información.

3

Decreto 2706 de 2012

- Estado del resultado integral y otro resultado integral separados
- Estado de flujos de efectivo separados
- Estado de cambios en el patrimonio separados
- Notas explicativas separados

Estados financieros consolidados:

Son estados financieros que presentan la situación económica y financiera, en una fecha o período determinado, de una controladora y sus subsidiarias y los cambios que ha experimentado dicho grupo (controladora y subsidiarias); los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujo de efectivo se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

La preparación, presentación y certificación de la información contenida en los estados financieros es responsabilidad de la administración.

Estados financieros intermedios:

Son los estados financieros que se preparan durante un período contable menor que un período anual completo, para satisfacer, entre otras, necesidades de los administradores del ente económico, sus inversiones actuales y potenciales y público en general. Contiene un juego completo de estados financieros o un juego de estados financieros condensados; se elabora con la intención de poner al día el último conjunto de estados financieros anuales completos.

Contenido mínimo de la información financiera intermedia:

- Estado de situación financiera condensado
- Estado del resultado integral condensado y otro resultado integral condensado
- Estado de flujos de efectivo condensado
- Estado de cambios en el patrimonio condensado
- Notas explicativas seleccionadas

ii. Informe de Gestión:

El Informe de Gestión es un relato escrito que deben elaborar los administradores de las entidades, con el fin de rendir cuentas al máximo órgano social y demás interesados acerca de la gestión adelantada. Normalmente se refiere al año inmediatamente anterior, pero también puede cubrir períodos diferentes.

El Informe de Gestión debe proporcionar información sobre la naturaleza del negocio de la entidad, el entorno macroeconómico y sectorial en que se desenvuelve, para que los usuarios de la información financiera puedan contar con los elementos de juicio necesarios para evaluar las perspectivas de la entidad, sus principales riesgos, las estrategias de la administración para alcanzar sus objetivos, los resultados de las operaciones y la efectividad de la gestión.

La obligación de elaborar y presentar el informe de gestión se establece en los artículos 45⁴ y 46⁵ de la Ley 222 de 1995.

De conformidad con el artículo 47 de la misma ley, "...el informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.

El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

- (1.) *Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.*
- (2.) *La evolución previsible de la sociedad.*
- (3.) *Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.*
- (4.) *El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.*

El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de la junta directiva u órgano que deba presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren..."

El Informe de Gestión debe elaborarse con antelación al momento en que se haga la convocatoria al máximo órgano social para la reunión en la cual se someterá a su consideración la aprobación de los estados financieros, cuya antelación mínima es de 15 días hábiles. A partir de dicha convocatoria el informe de gestión, junto con los estados financieros, el dictamen del revisor fiscal y los libros contables, deben estar a disposición de los accionistas o socios en las instalaciones de la entidad, para el ejercicio del derecho de inspección

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo artículo 47 de la Ley 964 de 2005⁶, en el informe de gestión de las entidades que sean emisores de valores se deberá dejar

⁴ Ley 222 de 1995, "Art. 45. RENDICION DECUENTAS. Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales."

⁵ Ley 222 de 1995, "Art. 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.
2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente.

constancia acerca de los resultados de la evaluación realizada por la administración respecto al desempeño de los sistemas de revelación y control.

La obligación antes mencionada es concordante con la exigencia establecida en las reglas 13 a) y 15 c) y d) del *Securities Exchange Act de 1934* de los Estados Unidos de América, en las cuales se dispone que la administración debe revelar de manera clara y completa su valoración acerca de la efectividad del control interno de la información financiera.

Las Normas Internacionales de Información Financiera se refieren al Informe de Gestión en el Documento de Práctica de las NIIF denominado "Comentarios de la Gerencia - Un marco para la presentación"

En el párrafo IN4 del documento mencionado se establece que los comentarios de la gerencia (Informe de Gestión) se encuentran dentro de los límites de la información financiera porque cumplen la definición de otra información financiera del párrafo 7 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera*. En tal sentido, deben cumplir con las directrices establecidas en el Marco Conceptual para la Información Financiera de las NIIF.

El Documento de Práctica debe ser aplicado por las entidades que presenten comentarios de la gerencia relacionados con estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF.

La administración deberá determinar la información a incluir en los comentarios de la gerencia, teniendo en cuenta las necesidades de los principales usuarios de los informes financieros. Esos usuarios son los inversionistas, prestamistas y otros acreedores actuales o potenciales.

En la elaboración de los Comentarios de la Gerencia o Informe de Gestión deben seguirse las siguientes directrices:

- (a) Proporcionar el punto de vista de la gerencia sobre el rendimiento, situación y progreso de la entidad;
- (b) Ampliar y completar la información presentada en los estados financieros.
- (c) Incluir información con vistas al futuro e información que tenga las características cualitativas descritas en el Marco Conceptual para la Información Financiera.
- (d) Proporcionar información que ayude a los usuarios de los informes financieros a evaluar el rendimiento de la entidad y las acciones de su gerencia relativas a las estrategias establecidas y los planes de progreso.
- (e) Ser claros y directos, reflejando la naturaleza de sus negocios, las estrategias adoptadas por la administración y el entorno regulatorio en que operan.

⁶ Artículo 47. *Responsabilidad*. Los representantes legales de los emisores de valores serán responsables del establecimiento y mantenimiento de adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación y asegurar que la información financiera les es presentada en forma adecuada.

Parágrafo. Los representantes legales deberán verificar la operatividad de los controles establecidos al interior del correspondiente emisor de valores. El informe a la asamblea general de accionistas deberá contener la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control.

Igualmente, los representantes legales de los emisores de valores serán responsables de presentar ante el comité de auditoría, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. También deberán reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.

- (f) Centrarse en la información más importante.
- (g) Ser congruentes con sus estados financieros relacionados. Si los estados financieros incluyen información de segmentos, la información presentada en los comentarios de la gerencia debería reflejar esa segmentación.
- (h) Evitar duplicar en sus comentarios de la gerencia la información incorporada en las notas de sus estados financieros.
- (i) Evitar incluir información genérica que no se relacione con las prácticas y circunstancias de la entidad, así como información no significativa que haga que la información más importante sea difícil de encontrar.

Según el párrafo 24 del Documento de Práctica de las NIIF, si bien el contenido del documento dependerá de los hechos y circunstancias de la respectiva entidad, los comentarios de la gerencia deberían incluir información que sea esencial para la comprensión de:

- La naturaleza del negocio;
- Los objetivos de la gerencia y sus estrategias para alcanzar esos objetivos;
- Los recursos, riesgos y relaciones de la entidad más significativos;
- Los resultados de las operaciones y las perspectivas sobre los mismos; y

Las medidas de rendimiento fundamentales e indicadores que la gerencia utiliza para evaluar el rendimiento de la entidad con respecto a los objetivos establecidos.

iii. Otros Reportes - Información Relevante:

Por información relevante se entiende toda situación relacionada con el emisor o con los valores por él emitidos que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores del emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores⁷

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010, todo emisor de valores deberá divulgar, en forma veraz, clara, suficiente y oportuna al mercado, a través del sitio Web de la Superintendencia Financiera de Colombia, la información relevante relacionada con él o con los valores emitidos, incluyendo entre otros los hechos relacionados con la situación financiera y contable, jurídica, comercial, laboral y la emisión de valores.

b) Reportes de propósito especial

i. Reportes Gerenciales o Administrativos:

Tienen como propósito suministrar a los administradores de la entidad la información que requieren para tomar las decisiones necesarias para la marcha de sus operaciones, atendiendo las necesidades y características específicas de cada organización. Para ello puede requerirse la recolección de datos, la utilización de metodologías o la presentación de informes distintos a los que se utilizan para los reportes a terceros, generalmente con una frecuencia mayor.

Estos reportes no se encuentran regulados por normas o reglamentos como sucede con los reportes de propósito general, los fiscales o los exigidos por las entidades de supervisión u otras autoridades, sino que atienden únicamente las directrices que establezca la administración de la respectiva entidad.

Por su misma naturaleza, normalmente estos informes no son comunicados a personas ajenas a la organización, o sea que su uso es estrictamente interno y son utilizados por los administradores (junta directiva, presidente o gerente y otros altos directivos) para realizar evaluación del desempeño a la luz de las políticas, metas u objetivos de la organización; costeo, presupuesto, análisis de mercados, evaluación frente a la competencia y planeación estratégica, entre otros. Dichos análisis pueden hacerse de manera general para toda la organización, o de manera particular por áreas de negocio, productos, etc.

Para el procesamiento de estos reportes existen múltiples aplicativos o ayudas electrónicas, entre las cuales se encuentran las herramientas denominadas de "Inteligencia de Negocios", enfocadas a la administración y creación de conocimiento mediante el análisis de los datos que son capturados en el sistema de información de la organización.

ii. Reportes para las entidades de supervisión:

Son aquellos reportes que solicitan los organismos gubernamentales para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y/o control que les asignan las normas legales.

Es de anotar que la incorporación de las Normas Internacionales de Información Financiera al marco técnico normativo colombiano no impide que las entidades de supervisión soliciten toda aquella información adicional que consideren necesaria para el adecuado ejercicio de las funciones que les han sido asignadas.

En tal sentido, además de los estados financieros de propósito general, las entidades de supervisión, de conformidad con sus atribuciones legales, pueden solicitar estados financieros de propósito especial; información detallada con respecto a cuentas, operaciones, procesos u otros aspectos específicos de las entidades. Dichos reportes deben ser presentados de conformidad con los requisitos de forma, contenido, plazos y demás condiciones que establezca para cada tipo de informe la autoridad competente.

Sobre el particular, es del caso recordar que en virtud del interés público involucrado en su actividad, para operar en determinados sectores en Colombia, las empresas u organizaciones deben obtener una autorización especial y estar sometidas a la supervisión de una o más entidades estatales especializadas, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Superintendencia Financiera de Colombia: entidades de los sectores financiero, asegurador, de pensiones y bursátil, ya sea intermediando, administrando, asegurando o dando apoyo de infraestructura, y los emisores de valores, sin importar el sector económico al que pertenecen ni si están sometidas a vigilancia de otra superintendencia, en cuyo caso se presenta control concurrente.

- Superintendencia Nacional de Salud: Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios relacionados con la salud y Generadores de recursos económicos para la salud.
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios: Entidades de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas combustible y a las actividades complementarias señaladas en la Ley 142 de 1994.
- Superintendencia de Puertos y Transporte: entidades que presten servicio de transporte público por cualquier medio y operadores portuarios.
- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: entidades que prestan los servicios de vigilancia y seguridad en todas sus modalidades, transporte de valores, blindajes para vigilancia y seguridad privada y capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, y
- Superintendencia de Notariado y Registro: prestadores del servicio público notarial y registral.
- Superintendencia de Sociedades: vigila las sociedades que no están sometidas a vigilancia de otra superintendencia, siempre y cuando cumplan determinados requisitos específicos establecidos por el Presidente de la República.
- Superintendencia de Industria y Comercio: ejerce la vigilancia administrativa y contable de las Cámaras de Comercio.

iii. Reportes financieros de propósito especial

Son los informes requeridos por otras autoridades y personas que tienen capacidad legal para solicitar informes de carácter especial, tales como el DANE, la DIAN, las cámaras de comercio y las asociaciones gremiales, entre otras. Cada uno de los referidos usuarios por lo general establece formatos para la presentación de los reportes que solicitan.

2. Cualidades de la información contenida en los estados financieros

a. Características fundamentales

La información debe ser tanto relevante como fielmente representada para que sea útil para los usuarios en su proceso de toma de decisiones.

i. Relevancia

Según el Marco Conceptual de las NIIF, la relevancia hace referencia a la capacidad que tiene la información financiera de influir en las decisiones tomadas por los usuarios, incluso si ellos eligen no aprovecharla o son ya conocedores de ella por otras fuentes.

La información financiera influye en las decisiones si tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos, el valor predictivo si puede ser usado como un dato de entrada en los procesos utilizados por usuarios para predecir resultados futuros y como valor confirmatorio, si proporciona información que permita confirmar o cambiar evaluaciones anteriores.

ii. Materialidad

De conformidad con el Marco Conceptual de las NIIF, la información es material o tiene importancia relativa si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones que llevan a cabo los usuarios sobre la base de la información financiera de una entidad específica que informa. En otras palabras, materialidad o importancia relativa es un aspecto específico para una entidad determinada, basado en la naturaleza o magnitud, o ambas, de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de una entidad individual. En las NIIF no se especifica un umbral cuantitativo uniforme para la materialidad o importancia relativa ni se determina qué podría ser material o tener importancia relativa en una situación particular.

iii. Presentación Razonable

Según el Marco Conceptual de las NIIF, para ser útil, la información financiera debe no solo revelar los hechos económicos relevantes, sino que también debe representar fielmente dichos hechos, maximizando esas cualidades en la medida de lo posible.

Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el fenómeno que está siendo representado, incluyendo todas las descripciones y explicaciones necesarias. Para algunas partidas, adicionalmente pueden necesitarse explicaciones sobre la calidad y naturaleza de las mismas, factores y circunstancias que pueden afectar su calidad y naturaleza, y el proceso utilizado para determinar la descripción numérica.

Una descripción neutral significa que no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera; no está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada de cualquier forma para incrementar la probabilidad de que la información se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Lo anterior no significa información sin propósito o influencia sobre el comportamiento. Por el contrario, información financiera relevante es, por definición, capaz de influir en las decisiones de los usuarios.

b. Características cualitativas de mejora

Según el Marco Conceptual de las NIIF, la comparabilidad, verificabilidad, oportunidad y comprensibilidad son características cualitativas que mejoran la utilidad de la información que es relevante y está fielmente representada. Las características cualitativas de mejora pueden también ayudar a determinar cuál de las dos vías debe utilizarse para describir un fenómeno, si ambas se consideran igualmente relevantes y fielmente representadas.

Las características cualitativas de mejora deben maximizarse en la medida de lo posible. Sin embargo, las características cualitativas de mejora, individualmente o en grupo, no pueden hacer la información útil si es irrelevante y no se representa fielmente.

i. Comparabilidad

La información sobre una entidad es más útil, si puede ser comparada con la de otras entidades y con información similar de la misma entidad para otro periodo u otra fecha.

La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. Una comparación requiere al menos dos partidas.

ii. Verificabilidad

Según el Marco Conceptual de las NIIF, verificabilidad significa que observadores independientes diferentes, debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, de que una descripción particular es una representación fiel. Pueden verificarse tanto una estimación única, como un rango de posibles importes y las probabilidades relacionadas.

iii. Oportunidad

Oportunidad significa que la información esté disponible para los usuarios de dicha información cuando éstos la necesiten para la adopción de sus decisiones. Generalmente, cuanto más antigua es la información menor es su utilidad. Sin embargo, cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre de un periodo sobre el que se informa porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias.

iv. Comprensibilidad

La clasificación, caracterización y presentación de la información de una forma clara y concisa la hace comprensible.

Algunos fenómenos son complejos en sí mismos y no puede hacerse fácil su comprensión. La exclusión de información sobre esos fenómenos en los informes financieros puede hacer la información de dichos informes financieros más fácil de comprender. Sin embargo, esos informes estarían incompletos y por ello potencialmente engañosos.

3. Sistema de transmisión de información

Existen múltiples aplicativos y herramientas que se pueden utilizar para el reporte de información financiera. Las más utilizadas por las empresas pequeñas y las microempresas son las hojas de cálculo, y por la mayoría de las empresas medianas otros procesos semi automatizados.

El uso de los procesos mencionados incrementa en forma importante el riesgo de error, por cuanto involucran que se vuelva a digitar manualmente la información y luego se tengan que

comparar los datos, para verificar su exactitud, lo que le resta eficiencia y confiabilidad al proceso de generación de los reportes.

Como un complemento de los estándares internacionales de información financiera NIIF (o IFRS por sus iniciales en inglés), se creó el XBRL (acrónimo de eXtensible Business Reporting Language), que es un lenguaje abierto, estándar, que no está basado en ningún producto o asociado a un proveedor en particular, desarrollado por XBRL Internacional, que es un consorcio sin ánimo de lucro.

El XBRL permite crear, intercambiar y analizar la información financiera reportada, a través de un lenguaje común, utilizado desde hace varios años en la comunidad financiera internacional. Ha sido diseñado para incrementar la transparencia y eficiencia en el intercambio y procesamiento de información, y pretende estandarizar el formato de la información de negocio y financiera que circula digitalmente. Para ello, se basa en la definición de taxonomías, que son conjuntos de metadatos que describen los datos a reportar, el formato y la estructura que estos tienen, así como las relaciones entre dichos datos. Técnicamente estas taxonomías son esquemas XML, que deberán cumplir las normas establecidas por la especificación XBRL, publicada por XBRL Internacional.

El XBRL ya es usado en muchos países del mundo, entre los cuales se destacan a nivel latinoamericano Chile (Superintendencia de Valores y Seguros), Panamá, (Superintendencia Bancaria de Panamá) y Perú (Superintendencia del Mercado de Valores).

Algunas de las ventajas del XBRL son las siguientes:

- ▲ Es un estándar tecnológico abierto, que no requiere el pago de licencias para su uso. No obstante, es de señalar que en caso de optar por un *Business Intelligent (BI)* sí se necesita la compra del software.
- ▲ Es compatible con múltiples sistemas operativos, tales como Windows, Unix y Linux, entre otros.
- ▲ Las taxonomías corresponden a un esquema XML, el cual mejora la compatibilidad entre las aplicaciones, dado que cualquier plataforma puede entenderla.
- ▲ Permite el intercambio y reutilización de información financiera de forma automática entre aplicativos habilitados para el efecto, así como velocidad en ese intercambio de información, contribuyendo a una mayor eficiencia en los procesos y mayor confiabilidad en la información.
- ▲ Permite la conversión hacia otros programas, como es el caso de Excel, PDF, Word y HTML.

- △ Los diferentes usuarios de la información pueden recibir, buscar, comparar y analizar los datos en forma más rápida y eficiente, dado que pueden diseñar (a través de Internet) los reportes que requieren, hacer fácilmente comparaciones entre distintas empresas o negocios, y en general realizar estudios de acuerdo con sus necesidades.
- △ Las autoridades receptoras de la información pueden crear sus propias estructuras de acuerdo con sus necesidades de supervisión y fiscalización, sin causar traumas operativos dentro de las organizaciones, permitiendo además el uso de los recursos humanos y financieros y profundizar en las labores de análisis y control, porque se facilita la tarea de cruce y comparación de datos entre diferentes fuentes de información.

No obstante, deben tenerse en cuenta también los siguientes inconvenientes del XBRL:

- a) El nivel de conocimiento del XBRL en el país es, en general, muy bajo, tanto entre los profesionales del área financiera como entre los encargados de las áreas de tecnología y sistemas.
- b) La implantación del XBRL implica costos que pueden ser representativos, especialmente para las empresas pequeñas y medianas, no por las licencias que son gratuitas, sino por los costos de capacitación y adecuación de los sistemas.
- c) Se necesita bastante tiempo para la implementación y parametrización de cada una de las variables incluidas en los requerimientos de información, para el desarrollo de las taxonomías y la realización de los ajustes requeridos en los sistemas de información.

Evaluado lo anterior, se considera que los beneficios exceden ampliamente a las desventajas, por lo cual se considera apropiada la utilización del lenguaje XBRL para el reporte de la información financiera, por lo menos para las entidades de los Grupos 1 y 2. Para facilitar el proceso, en los dos primeros años las autoridades de supervisión podrían desarrollar y poner a disposición de los preparadores de información los denominados "conversores", en forma similar a que se hizo en países como España.

A manera de ilustración, el esquema general con el contenido sugerido para los estados financieros de propósito general se puede consultar dependiendo del grupo al que pertenece la entidad, así:

Grupo 1:

http://www.ifrs.org/XBRL/IFRS-Taxonomy/IFRS-Taxonomy-2012/Documents/ITI_byFS_Spanish_complete.pdf

Grupo 2:

http://www.ifrs.org/XBRL/IFRS-Taxonomy/IFRS-Taxonomy-2012/Documents/ITI_bySME%27s_Spanish_complete.pdf

4. Difusión de la información

Las Normas Internacionales de Información financiera a través de sus diferentes estándares imparten directrices sobre las condiciones mínimas que deben cumplir los estados financieros e información complementaria que se debe suministrar a los inversionistas, acreedores y demás usuarios, pero no establecen ningún lineamiento en materia de los canales que se deben utilizar para la divulgación o publicidad de dicha información, dejando que el tema sea reglamentado por los reguladores de cada país.

En Colombia, el artículo 41 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 150 del Decreto 19 de 2012, establece que dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social. Cuando los estados financieros se depositen en la Superintendencia de Sociedades, no tendrán que ser depositados en las cámaras de comercio. En este caso, la Superintendencia de Sociedades debe establecer los mecanismos necesarios para garantizar el acceso a la información que no tenga carácter reservado.

Por otra parte, la misma norma señala que las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control podrán establecer casos en los cuales no se exija depósito o se requiera un medio de publicidad adicional. También podrán ordenar la publicidad de los estados financieros intermedios.

En desarrollo de lo anterior, y considerando el interés público involucrado en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el artículo 97, numeral 3, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ordena que los estados financieros de las mismas junto con sus principales indicadores estén a disposición de los interesados y se publiquen cuando menos en tres (3) diarios de amplia circulación nacional. Por su parte la Superintendencia Financiera publica mensualmente en su sitio Web los resultados de los diferentes sectores supervisados.

Así mismo, según lo establecido en el artículo 5.2.4.1.3. del Decreto 2555 de 2010, las entidades emisoras de valores deben remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia, para su divulgación a los participantes en el mercado de valores, los estados financieros de períodos intermedios y de cierre de ejercicio, con la periodicidad y en los términos y condiciones señalados por la mencionada superintendencia. Dicha información se divulga a través del sitio Web de la SFC y forman parte del SIMEV, donde están a disposición de todos los interesados.

RECOMENDACIONES DEL GRUPO:

- No se considera necesario modificar las normas contenidas en la Ley 222 de 1995 en relación con la obligación para los administradores de presentar un Informe de Gestión y su contenido. No obstante, se considera conveniente que la misma se complemente, incorporando en el proyecto de ley de armonización la obligación de la administración de dejar constancia en el informe de gestión acerca de los resultados de la evaluación realizada por la administración respecto al desempeño de los sistemas de revelación y del sistema de control interno.

- Se recomienda la utilización del lenguaje XBRL para el reporte de la información financiera, por lo menos para las entidades de los Grupos 1 y 2, mediante un proceso paulatino y organizado que contemple un periodo de transición prudencial. Para facilitar el proceso, en los primeros años las autoridades de supervisión podrían desarrollar y poner a disposición de los preparadores de información los denominados "convertidores", en forma similar a que se ha hecho en otros países.
- Teniendo en cuenta que las notas forman parte integral del conjunto completo de estados financieros según las NIIF, y que el volumen de éstas va a ser grande, especialmente tratándose de entidades del Grupo 1, por el alto costo que tendría la mencionada publicación y la posibilidad de obtener el objetivo de publicidad por otro medio más económico, se considera procedente modificar el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, eliminando la exigencia de hacer la publicación de los estados financieros en los tres diarios de amplia circulación nacional.

De acuerdo con la facultad otorgada por la misma norma, la SFC exigirá la publicación de los estados financieros e indicadores de desempeño pertinentes en la los sitios Web de las mismas entidades, y dicha información se colocará adicionalmente a disposición del público en el sitio Web de dicha superintendencia.

El texto propuesto para el artículo que se sugiere incorporar al proyecto de ley de armonización es el siguiente:

ARTÍCULO XXX. El artículo 97, numeral 3, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedará así:

3. *Publicidad de la situación financiera. La Superintendencia Financiera de Colombia debe publicar u ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su vigilancia y control, en la que se muestre la situación de cada una de éstas y la del sector en su conjunto. El Superintendente Financiero establecerá los formatos, contenido mínimo, periodicidad y medios que se deben utilizar para la divulgación de la referida información.*

Para el caso de las entidades supervisadas por las otras superintendencias, se sugiere evaluar si resulta conveniente exigir la publicación de los estados financieros de cierre de ejercicio a través del sitio Web de la respectiva superintendencia y, eventualmente, del sitio Web de cada entidad, en caso de tenerlo.